

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN LOS INTERNOS
DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA**

Tesis para obtener el título de abogado

AUTOR

Bach. Alfredo Humberto Benites Malca.

Bach. Abely Guillermo Canto Guevara.

Asesor:

Mg. Augusto Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

Setiembre – 2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN LOS INTERNOS
DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA**

**Tesis presentada en cumplimiento de los requerimientos para optar el Título
Profesional de Abogado**

AUTOR

Bach. Alfredo Humberto Benites Malca.

Bach. Abely Guillermo Canto Guevara.

Asesor:

Mg. Augusto Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

Setiembre – 2020

COPYRIGHT © 2020 by

Alfredo Humberto Benites Malca.

Abely Guillermo Canto Guevara.

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

**APROBACIÓN DE TESIS PARA OBTENER TÍTULO
PROFESIONAL**

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN LOS INTERNOS
DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA**

Presidente: Mg. Christian Fernando Tantaleán Odar.

Secretario: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa.

Asesor: Mg. Augusto Quevedo Miranda.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Es un orgullo y privilegio ser sus hijos.

A nuestros hermanas(os) por estar siempre presentes y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa en nuestras vidas.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradecemos a nuestros docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, de manera especial, al Magister Augusto Quevedo Miranda, asesor de nuestra tesis, quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente en este trabajo; y a los habitantes de la ciudad de Cajamarca por su valioso aporte para nuestra investigación.

RESUMEN

Nuestra investigación aborda el derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca, con la finalidad de conocer vulneración al derecho a la salud de los internos, ya que como sabemos el centro penitenciario de Cajamarca alberga una importante cantidad de internos, en los cuales se evidencia problemas de sobrepoblación carcelario lo que implica que la atención a estos sea dificultosa, es por ello que planteamos lo siguiente ¿Existe vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca?

Para dar solución a dicho problema centramos nuestra investigación en el área correspondiente al derecho constitucional de acceso a la salud, pues como se sabe al ser una persona procesada penalmente y evidenciando su culpabilidad esta será recluido en un centro penitenciario con la finalidad que cumpla su pena impuesta, sin embargo esta imposición penal solo limita el derecho de la libertad de tránsito, manteniéndose intacta los derechos constitucionales de las personas como es el caso del derecho a la salud y a su acceso.

Es por ello, que en el caso del centro penitenciario de Cajamarca se evidencia problemas de sobrepoblación los cuales permiten la no atención a todos los internos, colocando en riesgo su salud ya que al no poder cubrir y atender a todos estos son expuestos a contraer enfermedades los cuales deterioran su salud y poniendo en riesgo la salud de los demás internos, los tratamientos que deben ser realizados por profesionales de la salud capacitados así como la atención de medicina necesaria para estos, el cual debe cubrir todos los problemas de salud que padecen los internos

al contraer alguna enfermedad o dolencia en el cuerpo que se desarrolle en el establecimiento penitenciario de Cajamarca, por lo que nos formulamos la siguiente hipótesis: Sí existe vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca.

Esta investigación es participativa, porque es un estudio que busca abordar un área importante del derecho constitucional del acceso a la salud como derecho fundamental que tienen los internos que se encuentran dentro de un establecimiento penitenciario, pues con esto se asegura y se previene a que los internos puedan acceder a que sean atendidos dentro del establecimiento penitenciario al existir algún problema a su salud, es por ello que es de suma importancia saber si se vulnera el derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca, adoptándose un enfoque mixto con un diseño transversal porque es apropiado para analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado, además su propósito es describir variables y analizar su incidencia. Asimismo, tiene un porte No experimental transversal, desarrollando un abordaje tipo descriptivo utilizando el uso del análisis de la observación documental y entrevistas a los internos del centro penitenciario de Cajamarca, cabe recalcar que la investigación se desarrollo entre los meses de noviembre del 2019 a febrero del 2020.

Palabras clave: Derecho a la salud, Acceso a la salud, internos y centro penitenciario.

ABSTRACT

Our research addresses the right to health in inmates of the Cajamarca penitentiary, with the purpose of knowing the violation of the inmates' right to health, since as we know the Cajamarca penitentiary houses a significant number of inmates, in Which problems of prison overcrowding are evident, which implies that attention to these is difficult, that is why we propose the following: Is there a violation of the right to health in inmates of the Cajamarca penitentiary?

To solve this problem, we focus our research on the area corresponding to the constitutional right of access to health, since, as is known, since a person is criminally prosecuted and evidencing his guilt, he will be confined in a penitentiary center in order to serve his sentence. imposed, however, this criminal imposition only limits the right of freedom of movement, keeping intact the constitutional rights of people, such as the right to health and access.

That is why, in the case of the Cajamarca penitentiary, problems of overcrowding are evident, which allow the lack of attention to all inmates, putting their health at risk since by not being able to cover and care for all of them they are exposed to contracting diseases which deteriorate their health and putting the health of the other inmates at risk, the treatments that must be performed by trained health professionals as well as the necessary medical care for them, which must cover all the health problems suffered by the inmates when contracting any disease or ailment in the body that develops in the Cajamarca prison, for which we formulate the following hypothesis: There is a violation of the right to health in the inmates of the Cajamarca prison

This research is participatory, because it is a study that seeks to address an important area of the constitutional right of access to health as a fundamental right that inmates who are inside a penitentiary establishment have, since this ensures and prevents inmates can access to be cared for within the penitentiary establishment when there is a health problem, that is why it is of the utmost importance to know if the right to health is violated in the inmates of the Cajamarca penitentiary center, adopting a mixed approach with a cross-sectional design because it is appropriate to analyze what is the level of one or several variables at a given moment, in addition its purpose is to describe variables and analyze their incidence. Likewise, it has a non-experimental cross-sectional bearing, developing a descriptive approach using the use of analysis of documentary observation and interviews with inmates of the Cajamarca penitentiary, it should be noted that the research was developed between the months of November 2019 to February 2020.

Keywords: Right to health, Access to health, inmates and penitentiary center.

INDICE

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	ix
INDICE	xi
CAPÍTULO I.....	14
INTRODUCCIÓN	14
1. Planteamiento del problema	20
1.1. Descripción de la realidad problemática	20
1.2. Definición del problema	23
1.3. Objetivos	24
1.3.1. Objetivo general:	24
1.3.2. Objetivos Específicos	24
1.4. Justificación e importancia	24
CAPÍTULO II	26
MARCO TEÓRICO.....	26
2. Fundamentos teóricos de la Investigación.....	26
2.1. Antecedentes teóricos.....	26
2.2. Marco Histórico	27
2.3. Marco Teórico	27
2.3.2. Teorías que sustentan la investigación.....	53
2.3.2.1. Teorías absolutas.....	53

2.3.2.2.	Teorías relativas de la pena	57
2.3.2.4.	La salud en el establecimiento penitenciario.....	61
2.3.2.5.	La asistencia social en el establecimiento penitenciario.....	63
2.3.2.6.	La asistencia psicológica en el establecimiento penitenciario	64
2.4.	Hipótesis.....	65
CAPÍTULO III		66
METODO DE INVESTIGACIÓN		66
3.1.	Tipo de investigación	66
3.2.	Diseño de investigación	66
3.3.	Dimensión temporal y espacial	66
3.4.	Unidad de análisis, población y muestra.....	66
3.4.1.	Unidad de análisis	66
3.4.2.	Población.....	67
3.4.3.	Muestra	67
3.5.	Técnicas e Instrumento de recolección de datos	67
3.6.	Técnicas para el procedimiento de recolección de datos	67
3.7.	Interpretación de datos	68
CAPÍTULO IV		69
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		69
	En la figura N° 04	74
CAPÍTULO V		79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		79
RECOMENDACIONES		80

REFERENCIAS81

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Esta investigación trata sobre la vulneración del derecho a la salud de los internos del centro penitenciario de Huacariz de la Región Cajamarca entre los años 2019 y 2020, tiene por objetivo investigar a profundidad el derecho a la salud de los internos, y si el Estado garantiza este derecho pudiendo así conocer acerca de la problemática que pueda darse en la actualidad. Se analizara el marco histórico sobre los centros penitenciarios desde sus orígenes conocer sobre ellos, la labor del Estado y de la forma en como aborda el derecho a la salud de los internos de estos centros desarrollando un análisis en las normas legales especiales como son La Constitución Política del Perú, el Código de Ejecución Penal y el derecho comparado.

Por otro lado, se define a la introducción de manera global el trabajo de estudio, por consiguiente, se hará una síntesis de lo estudiado concerniente a tema, finalmente se realizará trabajos previos de una investigación, el objeto y de forma resumida se dará las conclusiones de la investigación. (Cegarra 2004, p. 196)

Se entiende que en todo establecimiento carcelario se dispondrá de un profesional de la salud y de un medio ambiente saludable para el interno, tendrá

a su cargo custodios quien vigilará dentro y fuera del recinto, así lo especifica el artículo 92 del Código de Ejecución Penal del año 1985.

Es por ello, que nuestra investigación se centra en el derecho a la salud del interno dentro del Centro Penitenciario de Cajamarca, por lo que el recinto carcelario tiene el deber de velar por la integridad física y mental del interno. Sin embargo, para el Código de Ejecución Penal ha recogido y optado por mencionar el derecho a la salud del interno dentro del establecimiento penitenciario diferenciándose con el código de ejecución penal de 1985, considerando que la asistencia médica de los internos debe ser controlada por el centro médico.

En consecuencia, para analizar el derecho a la salud, es importante tener en cuenta el aspecto dogmático al interno dentro del establecimiento penitenciario donde ocupa un rol determinante para el desarrollo de la sociedad.

Respecto al Sistema Penitenciario se sostiene que el régimen carcelario es creado por el Estado para implementar sanciones penales y medidas de seguridad, privación o restricción de la libertad del individuo por cometer alguna falta o delito tipificado en la norma penal. (Solis. 2008. p. 5).

Se entiende que el sistema penitenciario cumple un rol primordial respecto al derecho a la salud del interno dentro y fuera del recinto pues este encargara de velar por su integridad física y mental.

La Ley General de la Salud N° 26842, establece que toda persona tiene derecho a recibir un adecuado sistema de salud y a poder tener cualquier sistema de salud ya sea del sector público o privado. Debemos tener en cuenta que todo individuo tiene derecho a tener acceso a la salud, por parte sector público o privado para un mejor servicio de salud a nivel nacional y tenga un mejor sistema de salud, sin embargo esto se ve reflejado por parte del Estado y del ente encargado como es el Instituto Nacional de Penitenciaría, no se cumple con todo lo establecido en la norma, es por ello que se debe implementar un mejor servicio de salud para la ciudadanía en general, ya que este se ve reflejado en nuestra realidad.

El artículo 103 de la citada Ley de Salud N° 26842, hace mención a la protección que debe desarrollar el gobierno y los particulares en el sector salud, es por ello que se debe garantizar los estándares de calidad a nivel nacional para la salud de los individuos que sufren alguna enfermedad, bajo este orden de ideas, el artículo 106 de la citada ley hace mención que un ambiente contaminado produce riesgo de contraer enfermedades, encargándose el Estado a través de sus instituciones, las medidas de prevención y control.

Bajo este análisis, el ministerio de justicia establece que el derecho a la salud dentro de los centros penitenciarios, no están preparados por lo que necesitan implementar programas que permitan el acceso a la salud por parte de los internos de los centros penitenciarios, aunado a ello la carencia logística y precaria que evidencia la

defectuosa administración del ente encargado de la atención en los centros penitenciarios.

El sistema penal debe cumplir con los sistemas de seguridad, en las cuales debe implementarse lugares saludables, servicios básicos de salud, trabajo, recreación, etc. Para los internos, los cuales son beneficiados o perjudicados frente a la realidad social. El Instituto Nacional Penitenciario tiene deficiencias respecto a una gestión ágil y moderna, es por ello que podemos deducir que el aparato administrativo es deficiente frente a la realidad penitenciaria que existe dentro de nuestro sistema penal.

Cabe señalar que el Ministerio de Justicia establece, que el derecho a la salud dentro de la prisión es promovido por el sistema penitenciario conjuntamente con el ministerio de salud para un mejor sistema dentro del recinto carcelario el cual dispondrá de prevención, promoción y recuperación de la salud del interno.

En el marco de derecho comparado, las Reglas Minimas de las Naciones Unidas Estable que los reclusos que están infectados con enfermedades contagiosas o terminales, a menudo se consideran un riesgo para los internos, personal particular y personal profesional de la salud, es por ello que se les debe controlar más a menudo. (1998., p. 86).

La Convención Americana de Derechos Humanos, define que toda persona tiene derecho a su existencia, además este derecho está protegido por la norma legal internacional, asimismo de la citada norma dispone que todo hombre tenga su bienestar físico y mental dentro de los recintos carcelarios.

Los tratados internacionales el cual nuestro país es parte, hace mención que nuestra autonomía debe manifestarse por sus propias creencia religiosas además debe comprenderse que es necesario proteger nuestra seguridad pública y de salud dentro de un estado de derecho. Estos tratados internacionales no deben dejarse de mencionar en un Estado de derecho respecto a su normativa que implica un ordenamiento jurídico social, es decir que estos mecanismos son beneficiosos para los individuos que se vulneren sus derechos

La doctrina del pensamiento penitenciario requiere como ciencia y estructura del derecho penitenciario, fue posterior a la configuración del derecho penal, que es su apoyo operativo. No obstante, a ello, la historia nos muestra diversos estadios del desarrollo humano, donde la utilización de la prisión puede tomarse como lejanos gérmenes de lo que hoy es el fundamento del sistema penal. Durante el periodo de antigüedad, la prisión tuvo como propósito el asegurar la custodia previamente a la sanción definitiva, posteriormente así se mantuvo hasta la edad media, creándose dos clases de prisión: eclesiástica y la prisión del Estado.

Por ello existe un gran hacinamiento dentro del sistema penitenciario, el cual alberga un alto índice de reclusos dentro de esta realidad penitenciaria. La posición crítica está basada en el gran índice de internos que alberga este recinto penitenciario. Se concluye que en el Centro Penitenciario de Cajamarca existe hacinamiento de internos, por el cual se debe actuar conjuntamente con el Estado y el Instituto Nacional Penitenciario.

Se debe entender, que el derecho a la salud del interno dentro de un centro penitenciario no debe vulnerarse por la falta de interés del Estado, los efectos psicológicos y sociales del interno dentro del centro penitenciario son fundamental porque muchas veces se les discriminan por portar algunas enfermedades contagiosas, es por ello que la falta de interés por parte del estado no cumple con lo programado en los programas sanitarios.

Para ello nos hemos apoyado en base al análisis de las encuestas dirigidas y ejecutadas en la muestra de 80 internos del Centro Penitenciario de Cajamarca (40 internos varones y 40 internas mujeres); del mismo modo teniendo en consideración la bibliografía, legislación y documentación recopilada que ha sido clasificada en forma debida y trascendente para cumplir con el objetivo de estudio, con el propósito de tener una mejor comprensión del presente trabajo de investigación, por lo que en el capítulo I, comprenderemos el planteamiento del problema, en el cual se muestra la descripción de la realidad problemática, definición del problema, objetivos y la justificación e importancia; en el capítulo

II desarrollaremos el marco teórico, donde se ha desarrollado fundamentos teóricos de la investigación, considerando los elementos teóricos que permiten sustentar el trabajo con rigor científico y el marco conceptual referente a las variables de estudio; es decir, se ha desarrollado el análisis teórico y conceptual de la investigación; en el capítulo III, desarrollaremos el método de investigación, en donde se precisa el tipo, diseño y área de investigación, aparte de la población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnica para el procesamiento de recolección de datos y la interpretación de datos; en el capítulo IV comprende el resultados y discusión, en donde se precisa la presentación, análisis e interpretación de resultados, así como la discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

El derecho a la salud es reconocido hace casi cien años como derecho universal de segunda generación, dentro de los clasificados derechos sociales, económicos y culturales de la humanidad. Inmediatamente, surge su carácter programático, es decir como un derecho fundamental de las personas que es un deber de hacer del Estado, cuando en las principales cartas constitucionales de esa época se pone de relieve el cuidado de la salud pública, sentido que es recogido y ampliado en las primeras convenciones de derechos humanos en el mundo y en las constituciones de un importante número de países en la actualidad.

El tránsito de su condición exclusiva de derecho programático a su afirmación como derecho fundamental de las personas de carácter operativo, exigible y tutelable o subjetivo constitucionalmente reconocido como derecho fundamental de las personas y obligación de respetar del Estado, no ha venido casualmente del texto expreso en las normas constitucionales, sino de la interpretación de éstas por la jurisprudencia constitucional en desarrollo; cuestión que ha provocado, en nuestro país, su posterior declaración en una norma jurídica de naturaleza adjetiva, como es el Código Procesal Constitucional, que en su Artículo 37°, inciso 24), incorpora a la salud como derecho protegido por el proceso de amparo, asimilándolo a los derechos de las personas contenidos en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú; aunque podría afirmarse, sin ninguna duda, que ya se encontraba implícitamente regulado en su Artículo 3°, a pesar de que no necesariamente fuera ese un criterio aceptado en el mundo jurídico y respetado por todos los actores del sistema de salud.

De esa manera, en el Perú para ampliar la protección al derecho fundamental a la salud en ambos ámbitos: programático y operativo (el deber de hacer y el de respetar del Estado y los demás actores del sistema de salud), se ha fundado la potestad administrativa sancionadora en salud, que reprocha los comportamientos indebidos (hechos que constituyen infracciones), a cargo del órgano regulador y fiscalizador del sector salud, actividad que se sustenta en las acciones de supervisión para el ámbito programático y las quejas, denuncias o las intervenciones de oficio, en la parte operativa.

En ambas esferas, se ha implementado acciones inmediatas, con el fin de

procurar protección oportuna ante vulneraciones al derecho a la salud que causen peligro o daño: medidas de seguridad y medidas provisionales; que constituyen acciones sumarísimas de parte de las autoridades, en éste caso administrativas.

El encierro y el hacinamiento favorecen el contagio de enfermedades, velar por la salud de los internos es una gran responsabilidad que el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), asume mediante múltiples acciones en las 69 cárceles del país, respetando siempre sus derechos fundamentales.

Un total de 2,413 internos reclusos en los distintos penales del país sufren de tuberculosis (TB), una enfermedad transmisible y que tiene cura, la cual representa un gran riesgo no solo para la misma población penal que vive y convive tras los muros, sino también para el personal penitenciario, familiares y visitas. Ese es el dato al 2017 que nos brinda el área de Estadística de la Subdirección de Salud del Inpe. El hacinamiento es una de las condiciones que facilita la transmisión, llegando en algunas ocasiones a 200 %, 300 % y hasta 400 %, aumentando así la probabilidad de contagio entre los presos.

Según la Subdirección de Salud del Inpe, se identificaron 12 penales con mayor incidencia de tuberculosis, los cuales se han priorizado en la ejecución del proyecto “Mejorar la respuesta nacional contra la tuberculosis en grupos prioritarios (Personas privadas de su libertad, TB, TB-VIH) y fortalecer el sistema comunitario”.

Ante esta realidad preocupante, el Estado se vale de diversas leyes para proteger a los más de 85,000 internos que están custodiados por el Inpe. La Constitución en su artículo 7 garantiza el derecho a la protección de salud de todos los ciudadanos, independientemente de su situación jurídica. No interesa si son internos primarios o reincidentes, como los hay, con 5, 6 o hasta 10 ingresos, algunos cabecillas y lugartenientes de bandas organizadas. No se toma en cuenta el tipo o grado del delito, simplemente todos tienen derecho a la salud.

Pero para ser más precisos, el Código de Ejecución Penal (CEP) refiere en su artículo 76 que “el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental, la administración penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud”.

Por ello, en todos los penales existe un servicio médico básico con personal profesional para la atención de la población penitenciaria. Hablamos de diferentes niveles de servicios de salud de acuerdo a su categorización con servicios, equipamiento y medicamentos para una atención enfocada en recuperar o conservar la salud de la población penal, por lo que, se aborda la vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca.

1.2. Definición del problema

¿Existe vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general:

Determinar si existe vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Analizar el derecho a la salud en el ordenamiento jurídico peruano.
- b. Identificar el tratamiento que utiliza el centro penitenciario de Cajamarca con sus internos para atender los problemas de salud
- c. Identificar las limitaciones que permitan la vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca

1.4. Justificación e importancia

La presente investigación se justifica en tanto es necesario contar con un diagnóstico de la situación que atraviesan las personas que purgan condena en el centro penitenciario de Cajamarca, respecto del acceso al derecho a la salud por parte de los internos de éste centro penitenciario, cuyo fundamento surge con base en la observación consecuente con la realidad por la que atraviesa la sociedad carcelaria, de enfrentar esta problemática que perjudica a todas las

internos que purgan condena o que esperan la solución de su proceso penal como es el caso de medidas cautelares como la prisión preventiva.

La realidad es alarmante en la que vive el interno ya que no les permiten gozar de derecho a la salud, derecho que es otorgado por el Estado desde el punto de vista constitucional.

Es importante investigar sobre la realidad carcelaria y contribuir en la seguridad ciudadana, al buscar contrarrestar la vulneración de derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca.

El Estado, a través de sus diversas instituciones públicas garantiza el acceso al derecho a la salud y vela por la seguridad personal física y psicológica de toda persona, ello incluye a las personas que son privadas de su libertad o que se encuentran inmersos dentro de una investigación penal .

La presente investigación es importante y de gran relevancia social, porque servirá de antecedente sobre la realidad del acceso al derecho a la salud por parte de los internos del centro penitenciario de Cajamarca, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas que viven dentro de la sociedad carcelaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Fundamentos teóricos de la Investigación

2.1. Antecedentes teóricos

Anthony César Poma Villalva, desarrollo la tesis denominada “Rol del Estado frente a la protección de la salud de los internos en el Establecimiento Penitenciario Huamancaca de la Región Junín en el año 2017”, en la que concluye: Dentro del Recinto Penitenciario Huamancaca de la región Junín, se protege de manera deficiente el derecho a la protección de la salud de los internos, debido a la falta de profesionales de la salud. Asimismo no hay mecanismos que garanticen un mejor control de su salud para continuar el bienestar y reincorporación satisfactoria de los excarcelados en la sociedad (VILLALVA, 2017)”.

Otra investigación es realizada por Estefany Berrocal Romero en el año 2017, en su investigación denominada “La infraestructura penitenciaria y los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del establecimiento penitenciario de mujeres de Chorrillos”, concluye que, El Tratamiento Penitenciario que reciben las internas del Establecimiento de Mujeres de Chorrillos se desarrolla de modo deficiente e inadecuado y ello influye en el derecho a la salud y en un ambiente saludable lo que conlleva a no lograr el cometido de la resocialización y readaptación de las internas

quienes se ven limitadas en el servicio y el acceso a tratamientos médicos o quirúrgicos tan necesarios para su subsistencia. Asimismo, se ha constatado que el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos vive una situación de hacinamiento alarmante de las internas quienes viven en situaciones de precariedad y limitadas en el acceso a los servicios básicos, lo que conlleva a que la función resocializadora no se cumpla e influya negativamente en la salud física de las internas.(ROMERO, 2017).

2.2. Marco Histórico

El problema de investigación corresponde el período comprendido en el último trimestre del año 2019 y primer trimestre del año 2020, en los internos varones y mujeres del centro penitenciario de Cajamarca. La recopilación de información se realizó a 80 internos (40 varones y 40 mujeres) siendo esta nuestra muestra en la presente investigación. De esta manera, los resultados son de total actualidad.

2.3. Marco Teórico

2.3.1. La pena

2.3.1.1. Concepto.

Se puede definir a la pena como la sanción impuesta, realizándose proceso penal al culpable de una infracción o

delito. Restricción o eliminación de determinados derechos conforme a la ley, dictado por órganos jurisdiccionales competentes y ejecutados por una autoridad competente. La pena es consecuencia de un hecho punible, que produce un proceso penal. (Chaname Orbe, 2002, p. 98).

Es así que se puede afirmar que la pena es la particularidad más tradicional y relevante del Derecho Penal, cuyo origen está arraigado al ordenamiento jurídico punitivo, y dada la gravedad de su contenido, se constituye como el medio más severo que utiliza el Estado, con la finalidad de mantener la convivencia en sociedad; ello a través del control social formal (Villavicencio T., Derecho Penal Parte General, 2007, p. 135).

La pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico. Es la teoría de la pena la que busca identificar dicha utilidad o fin limitando al poder penal (prevención general y especial), pero sin embargo faltaría comprobar si en realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad. Si el Estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habrá sujetado a los límites preventivos.

Si por el contrario, el cumplimiento de la utilidad es solo un discurso no realizado –el poder penal no lo ejerce o no surte efectos– entonces la pena se estará utilizando sin lograr dichos fines, y fuera de los límites preventivos. Así, la utilidad está limitada a través del Derecho Penal (teoría de la pena), pues de lo contrario la aplicación de la pena en el marco del ejercicio del poder penal sería completamente ilegítima. Además, para evitar un Derecho Penal desbordado y politizado será necesario coordinar la perspectiva de protección de bienes jurídicos con la pena. (Villavicencio T., Derecho Penal Parte General, 2006, p. 115).

En resumen la pena es el castigo impuesto por el Estado a través del órgano jurisdiccional, cuando una persona incurre en la comisión de un hecho punible, siendo que la persona puede hasta irse detenida por un periodo de tiempo a un establecimiento penitenciario.

2.3.1.2. La Ejecución de las Penas Nuestra legislación

En el ámbito penal aparte de tener un Código sobre la materia, también tiene uno de Ejecución Penal, en el que dentro de la exposición de motivos nos habla que tiene como fin la resocialización del penado, entendiéndose así a la persona que está reclusa dentro de un establecimiento

penitenciario. Es así que en el Art. II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal establece que el fin de la ejecución tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Según Hohneier se tiene que el sistema penitenciario moderno ha optado por la terapia social, y no por el sufrimiento del condenado; ello debido a que lo que se pretende es la recuperación del delincuente para la sociedad; y es por ello que cuando se habla de reeducación, reinserción social o resocialización se le asigna a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una única función básica que es la corrección y educación del delincuente. De otro lado García Pablos indica que la idea de resocialización del delincuente, consiste en hacerle aceptar las normas básicas y vinculantes que rigen a toda la sociedad, para que así pueda adaptarse a ellas; sin embargo otros juristas ven al proceso de resocialización como aquel que pretende aceptar al delincuente como un ciudadano con derechos y deberes; pero con el compromiso de llevar una vida sin delitos (Frisancho Aparicio & Peña Cabrera Freyre, 1999, p. 156).

2.3.1.3. Noción del Establecimiento Penitenciario

En el incanato sería posible hablar de un derecho penal constituido por el conjunto de normas ético jurídica de carácter consuetudinario, que sirvieron para proteger, mediante la amenaza de aplicar una pena. Durante la colonia, se aplicó un sistema punitivo severo arbitrario y desigual, en la que tenía participación no solo la autoridad política o virreinato sino también el clero. Estas sanciones fueron drásticas, tales como la muerte, descuartizamiento, azote, destierro, confiscación, etc., a ello se unió un sistema carcelario duro inhumano en el cual se fijó hasta cuatro tipos de prisiones dependiendo de la clase social de las cuales la más denigrante fueron las cárceles comunes por su numerosa población dando un trato denigrante por las condiciones de vida dentro de ellas y por los castigos a los que eran sometidos e incluso hasta se le cobraba por sus alimentación dando su direcciona al mejor postor de tal modo que recuperaba con crecer de inversión.

En el periodo republicano, el país se sumió en una profunda crisis política y social donde continuó rigiendo los diferentes campos del derecho. Por ello, se obligó a una pronta estructuración de nuestras leyes. En materia penitenciaria la evolución ha sido lenta. En 1821 ante la existencia de un sistema propio, se continuó utilizando las normas prácticas imperantes de la colonia. Nuestro primer Reglamento

carcelario lo expidió Torre Tagle el 23 de marzo de 1831 posteriormente fue eliminado por Agustín Gamarra mediante decreto supremo el cuatro de octubre de 1832. Posteriormente durante el gobierno de Echenique que dicto un nuevo reglamento de prisiones, que fue ampliado por Castilla, siendo bajo presencia que se construyó la Primera Penitenciaría de Lima que fue inaugurada el 23 de Julio de 1862.

En 1863, se promulga nuestro primer Código Penal que contenía normas reguladoras del régimen penitenciario. Es recién la promulgación del código Penal de 1924, que se pretende alcanzar una adecuada sistematización y organización penitenciaria en nuestro país, con características integrales y con validez a nivel nacional. Este código introdujo importantes reformas no solo en el campo penal sino también en el campo penitenciario, ya que incluía normas relativas a la materia.

Durante el primer gobierno de Belaunde Terry, En la instauración del gobierno militar del General Juan Velazco Alvarado se produce un verdadero avance del sistema penitenciario, implementándose una serie de normas especiales que dieron origen a la autonomía legislativa del derecho de Ejecución Penal. Durante esta época fue importante la constitución de 1979, que oriento la regulación

del recinto carcelario nacional en la década de los 80, estableciendo como lineamiento general, que: el régimen penitenciario tiene por objeto resocializarlo del interno a la sociedad de acuerdo con el Código de Ejecución Penal Art. 234, el 06 de marzo de 1989 se promulgo nuestro primer código del sistema penitenciario (Decreto Legislativo 330). El periodo aprista no tuvo un avance significativo en materia penitenciaria, llamo más la atención el alto grado de corrupción y los conflictos generados por el terrorismo. Mientras en el gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori, en 1991 se promulgaron nuevos códigos, entre ellos el de ejecución penal y se implementaron diversas normas especiales y de carácter penitenciario sobre todo para luchar contra fenómenos delictuales tan graves como el terrorismo, narcotráfico, bandas. En este periodo se promulga la Ley 27030 sobre ejecución de las penas de prestación de servicios a la sociedad y delimitación de días libres.

Posteriormente el régimen presidido por el presidente Dr. Alejandro Toledo se recibió la pesada carga de un sistema penitenciario colapsado y en emergencia. Por lo que afronto un proceso de revisión normativa de las leyes implementadas por el gobierno dictatorial fujimorista que trababa cualquier esfuerzo de cambio estructural. Por la razón se aprobó el Reglamento del Código de Ejecución Penal. Asimismo,

mediante RM N° 343-2002 JUS, se creó una comisión Especial, que concluyo su trabajo evacuando el proyecto de Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, impulsando por el Ministerio de Justicia, que presenta importantes aportes. Actualmente está vigente el reglamento del código de ejecución penal del 11 de setiembre de 2003.

Así, Iñesta hace mención a la normativa penal de 1863, donde específica que el código está dividido en tres partes, la rúbrica de los delitos y de las penas en general, los delitos y sus penas, las faltas y sus penas. (2005. pp. 1077-1078).

En esta misma concepción las Naciones Unidas puede deducir que la prisión que se dicta a un recluso no se debe verse como la única manera de hacer cumplir por su delito dentro de la sociedad, sin embargo, se puede dar otras medidas de seguridad para el individuo que cometa algún delito.

Cabe precisar que nuestro organismo jurídico es el ente encargado para salvaguardar los derechos de los individuos y hacer valer dentro de nuestra sociedad los delitos y faltas, sin embargo, en nuestro sistema judicial existe una gran carga procesal dentro del sistema es por ello que este mecanismo es deficiente y la falta celeridad para resolver los casos.

Finalmente, en nuestro sistema penitenciario existe un gran déficit de hacinamiento carcelario por la falta de celeridad en

los procesos que se brinda para los internos, puede darse otros mecanismos para poder hacer cumplir sus penas como los grilletes electrónicos, arresto domiciliario, etc.

2.3.1.4. El Establecimiento Penitenciario Peruano

Reside en que los recintos carcelarios deben encontrarse en condiciones óptimas para ser habitadas. Además, que todo recluso tiene el derecho a ser debidamente informados y orientados, por el director del recinto carcelario y el servicio hospitalario del establecimiento penitenciario; sobre estilo de vida saludable y prevención de contagios de enfermedades de transmisión sexual dentro del recinto.

Cabe mencionar que el sistema penitenciario se sustenta en una base legal moderna, sin embargo, se hace mención de las normas que dieron inicio a un sin número de normas para el mejoramiento de los centros penitenciaros dentro de nuestra sociedad asimismo es preciso mencionar que desde años anteriores se viene mejorando la normatividad respecto al interno y este es un problema nacional que actualmente no se puede resolver por la corrupción que existe. Por otro lado, el código de ejecución penal y su reglamento penitenciario son la base para mejorar todo el aparato penitenciario que viene dándose negativamente, sin embargo, se puede deducir que se ha instaurado mejoras dentro de los penales.

La Constitución política de 1993 es la fuente legal de mayor rango, y sigue la tendencia acogida por la Carta política de 1979, estipulando en el artículo 139, inciso 22: "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", en otros términos, el logro de la resocialización del condenado. No obstante, este importante desarrollo normativo, anotamos que todavía el divorcio entre lo que señala la ley y su plasmación concreta es muy notoria y abismal, por ello decimos que hasta el momento tenemos un moderno sistema penitenciario formal, pero no real o fáctico. Respecto a la Constitución Política del Perú estable en su artículo 7 ° Derecho a la salud. Todos los peruanos tienen derecho al amparo de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de aportar a su promoción y defensa. (Chaname. 2006, p. 157).

Para el Ministerio de Justicia, el estado tiene la obligación de vigilar y atender la salud del recluso es decir que todo interno, tiene el derecho de recibir por parte de la autoridad carcelaria la asistencia en salud básica para la recuperación, alimento y promoción de la salud, la cual debe incluir atención médica, psiquiátrica o psicológica y odontológica, independientemente de la pena privativa de cada reo. (2008, p, 23).

Por otro lado, el Código de Ejecución Penal hace mención en su artículo 77, es necesario que todo recinto carcelario cuente con un servicio médico a cargo de un profesional de la salud y atender el bienestar del reo y de custodiar las acciones del medio ambiente del recinto, con la colaboración del personal que está a cargo. Asimismo, tener una infraestructura acorde a la realidad penitenciaria dentro del recinto para los internos y tener un mejor control de salud.

Por el contrario, el código de ejecución penal hace mención en su artículo 78 de los servicios médicos especializados dentro del establecimiento penitenciario. Es necesario que todos los recintos carcelarios justifiquen la necesidad de los servicios especializados podrán contar con profesionales de la salud. Para un mejor bienestar del interno dentro del recinto. Asimismo, se tiene en conocimiento que todo el aparato carcelario debe tener más participación conjuntamente con el ministerio de salud para una mejor calidad vida.

Por lo otro el artículo 126 del Reglamento Interno del Código de Ejecución Penal, establece que debe haber un profesional médico en cada recinto penitenciario y el servicio de enfermería debe ser permanente en todos los establecimientos. Asimismo, los centros que no cuenten con medico deberán pedir apoyo al establecimiento que si tenga

este profesional. (2003, p 37).

Asimismo, el Ministerio de Justicia conjuntamente con el Ministerio de Salud hace referencia en caso de pacientes que necesiten atención médica especializada en hospitales, que el médico y el centro penitenciario tendrán autoridad conjunta para autorizar el traslado del paciente; asimismo hacer cumplir que el recluso se desarrolle programas de salud conjuntamente con el Minsa. (2008. pp. 24 - 25)

El consejo nacional de política nacional establece que, actualmente, se tiene un gran déficit del personal de la salud, es por ello que la falta de insumos, medicamentos y profesionales de la salud dentro de los penales, sin embargo, también se puede mencionar que la infraestructura del penal es una necesidad para el interno para su desplazamiento. Asimismo, se debería tener en un aislamiento aquellos internos que sufren de enfermedades como la tuberculosis, etc. (2016. p. 42).

En esta misma concepción el Instituto Nacional Penitenciario. Es el ente encargado de velar por la administración de los internos sin embargo es supervisada por el Ministerio de Justicia. Por otro se hace un recuento de todo lo que se ha desarrollado desde que se instauró la política penitenciaria en nuestro país es preciso señalar que esto acarrea desde años pasados hasta la actualidad. Es por

ello que en pleno siglo XX, los establecimientos penitenciarios y la readaptación penal los centros carcelarios se fomentan en este periodo de tiempo hasta la actualidad. Donde se pone en conocimiento del código de ejecución penal para su ejecución de los internos dentro de los recintos carcelarios. El Instituto Nacional Penitenciario actualmente se halla conformado por la Consejo Nacional Penitenciario y la Secretaria General órgano de control y asuntos internos para un mejor control dentro del territorio nacional, con respecto a los centros penitenciarios.

Para Vargas, hace mención que, en estas dos realidades y su influencia en la persona encarcelada, en la posibilidad de desarrollo de tratamiento rehabilitador y resocializador, en el desarrollo de la vida al interior de la cárcel, en las visitas ordinarias y de grupos, su facilidad de encuentro. Las estructuras de las nuevas cárceles construidas han sido hechas pensando casi exclusivamente en seguridad; pero, con miras a los programas de tratamiento, presentan serias dificultades para el proceso de resocialización. Tener presente lo señalado por el Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria, respecto a las actividades propias del equipo multidisciplinario responsable del tratamiento penitenciario, las que se resumen en la siguiente:

Estudio integral del interno: diagnóstico, pronóstico, clasificación recomendación sobre programas de tratamiento, desarrollo de programas de tratamiento, trabajo y educación servicios asistenciales, evaluación para beneficios, como parte del tratamiento progresivo y para otros trámites, evaluación y atención permanentes del interno por los profesionales de la salud.

En esta misma concepción las Reglas Mínimas De Naciones Unidas hace referencia que para el tratamiento de los reclusos lo manifiesta en el artículo 24, es necesario que se debe examinar a cada interno al ingreso del recinto y posterior tan a menudo como sea necesario dentro del establecimiento para descartar alguna enfermedad contagiosa y aislarlos, de la población que pueda ser afectada con estos internos, asimismo debería haber un sistema de control constante dentro del recinto. Sin embargo, esto no se cumple a nivel internacional ya que se les vulnera sus derechos a los internos.

Es por ello que el artículo 25° hace de conocimiento que se realizará un análisis frecuente del reo que sufran enfermedades dentro del recinto carcelario. Sin embargo, corresponderá visitar regularmente a los reos contagiados y aquellos que se aquejan enfermos y sobre los cuales se llame su atención para su bienestar, se realizara un informe

detallado por el galeno y se presentara a la autoridad penitenciaria en caso que afecte su salud física y mental del interno.

Sin embargo el artículo 26 de la cita norma hace mención que le galeno realizara inspecciones habituales y asesorara a la autoridad del recinto penitenciario respecto a los alimentos que se brindan dentro del establecimiento, el ambiente donde se desplaza el interno, los servicios básicos de sanitarios interiormente en el sistema carcelario, la entrega de uniforme y sabanas dentro del recinto penitenciario; Las ordenes relativas del personal no autorizado en el recinto penitenciario, educación física.

Cabe mencionar que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 4 inc. 1. Todo sujeto obtiene su derecho de que se le respete la existencia. Este derecho estará protegido por la normativa internacional. Asimismo, en esta misma concepción podemos decir que el artículo 5 inc. 1 de la citada norma establece que todo sujeto tiene derecho a que se le respete su integridad dentro de un territorio conforme a lo establecido por la normatividad.

Por otro lado, el Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos hace mención en su artículo 18 inc. 3 dispone que toda persona tiene derecho a que se le respete su religión y creencias estará sujeta explícitamente prescripta por la norma

internacional es por ello que se protegerá la seguridad social, la salud.

Sin embargo, el Código de Ejecución Penal Boliviano establece en su artículo 90 la asistencia médica de cada recinto carcelario, tendrá un servicio de asistencia médica, encargado de otorgar a los internos atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Asimismo, se le hará de conocimiento al ente encargado de velar por su seguridad de los internos dentro y fuera del recinto carcelario. En esta misma concepción el Código de Ejecución Penal Colombiano establece en su artículo 65, los sujetos privados de su libertad tendrán acceso a todos los servicios de salud de conformidad con lo establecido por la constitución colombiana sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, análisis prematuro y método adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Asimismo, se establece que dentro del recinto carcelario se deberá tener un control de salud para los internos que sufran de alguna enfermedad contagiosa y esto perjudicaría a la población carcelaria.

Finalmente, el Código De Ejecución Penal Paraguayo establece la asistencia médica en su artículo 173, señala que todo interno tiene derecho de gozar de su salud. Se le ofrecerá ayuda médica integral y se le facilitará el acceso a las

consultas y métodos prescriptos por los facultativos. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados le serán suministrados sin cargo. Es por ello que el establecimiento penitenciario deberá cumplir con los estándares de salud, para el interno se le brinde un adecuado sistema de salud acorde a su realidad. Es preciso señalar que los internos que sufran enfermedades contagiosas o puedan contraerlas dentro de los penales estos deberán ser informados al momento de ingresar y dentro del recinto para un mejor control de su bienestar y una calidad de vida. Sin embargo, se les puede brindar charlas de prevención de las enfermedades en la cual serán informados trimestralmente para un mejor control de vida.

Las cárceles. Por otro lado, para Cárcamo, Guarnizo (2015) se hace mención a las prisiones donde han evolucionado a través de la historia y nuestro país no han sido ajeno a esto. Sin embargo, en la actualidad, las prisiones están conformada por una infraestructura, donde el interno viene cumpliendo una pena, con la finalidad de resocializarlo e incorporarlo a la sociedad, conforme a la administración penitenciaria es el ente encargado de velar por su seguridad dentro de las prisiones. Es necesario tener en cuenta esta perspectiva ya que nuestra legislación viene adecuándose a los nuevos tiempos. (p.17).

El funcionamiento y la administración de las cárceles en el siglo XX tuvieron un cambio sobre todo en la creciente incorporación de la economía internacional y la decisiva. Las condiciones carcelarias son usualmente deficientes tanto para hombres como para mujeres, sin embargo, las cárceles de varones eran descritas frecuentemente como verdaderos infiernos, por la existencia de la sobrepoblación, la falta de higiene, violencia, salud paupérrima, abusos sexuales, comida insuficiente, etc.

Para Miquelarena los centros penitenciarios se forman a través del individuo que cometa algún delito, y este sea juzgado ante la autoridad competente y cumpla una pena establecida dentro de un reclusorio.

Si bien el cierto el instituto Nacional Penitenciario actualmente atraviesa una situación de emergencia a nivel nacional donde es necesario implementar un sistema carcelario acorde a la realidad penitenciaria, sin embargo esta tarea es casi imposible por la falta de presupuesto que se le asigna a INPE, por el contrario es un grave problema que aqueja a nuestra sociedad, por el simple hecho que el reo al cumplir una pena dentro del penal sale más avezado para cometer sus delitos sin importarle las consecuencias de sus actos dentro de la sociedad. Es por ello que se debe implementarse mecanismo de defensa en los centros

penitenciarios e instaurar una infraestructura moderna para el interno. Asimismo, se puede ver que la realidad penitenciaria es un sistema que tiene deficiencias dentro de los penales, la cual hace que se dificulte en la actualidad se ve un gran incremento de internos y la falta de infraestructura es deficiente para albergar a una población que no puede sobrepasar el límite permitido para resocializarlo y adaptarlo al interno a la sociedad.

Los internos. La reclusión de un sujeto en un recinto carcelario, debe gozar de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitación que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva recaída en sus costas.

Sin embargo, se puede deducir que el interno deberá cumplir con la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, es por ello que dentro del recinto carcelario deberá acoplarse con la población penitenciaria por el hacinamiento que existe dentro de estos recintos carcelarios. Finalmente es un sistema que tiene una gran deficiencia en la actualidad por el gran incremento de corrupción dentro de las cárceles a nivel nacional e internacional, que es un grave problema para la sociedad y el estado en la cual no cuenta con un sistema adecuado para la resocialización del interno dentro de los penales.

El hacinamiento en las cárceles deviene a su vez en el origen

de muchos otros problemas no menos graves, como son las condiciones poco dignas para los reclusos, la insalubridad física y psicológica, la violencia, la corrupción y la delincuencia dentro y desde los establecimientos penitenciarios, pero lo principal es que impide las acciones de resocialización del interno y fomenta la reincidencia que afecta la seguridad ciudadana. Es por ello que se debe cumplir con todos los estándares de seguridad dentro del recinto carcelario para un mejor control por parte del custodio hacia el interno y no permitirle que cometa más delitos dentro del establecimiento porque se ve que unos internos que tienen una condena ya establecida mayor o cadena perpetua no tienen ningún reparo en cometer otros delitos ilícitos.

Concesiones penitenciarias. Para Cárcamo, Guarnizo (2015) el permiso para la construcción carcelaria consiste en la entrega y habilitación por parte de la administración del estado, es decir que se realizara mediante una persona jurídica para que realice el financiamiento, el diseño de la construcción, asimismo el equipamiento, mantenimiento de la infraestructura del penal, y contabilizar el número de internos dentro del recinto carcelario. Sin embargo, la concesión debe realizarse mediante el marco legal donde se establece que debe realizarse sin ningún contratiempo la

ejecución del contrato, es necesario que el interno deba tener en conocimiento todo lo establecido por el órgano del INPE y de la administración de justicia. (p. 35).

En esta misma concepción los tratados internacionales permiten tener un fundamento más sólido respecto del Interno ante la institución Penitenciaria, por otro lado, el derecho a la salud está contemplado en la carga magna. Fundamento constitucional y rango de derecho humano del Derecho a la salud. Sin embargo, el artículo 77 del Código de Ejecución Penal es la norma que establece el servicio médico dentro del establecimiento penitenciario que se encarga del bienestar del interno. Asimismo, el artículo 78 establece un mejoramiento especializado de profesionales de la salud dentro del recinto. Es el derecho a la salud del interno dentro del establecimiento Penitenciario es salvaguardar su integridad física y moral.

Para Cárcamo, Guarnizo (2015) refiriéndose al derecho de la Salud y los programas de salud acorde a la realidad penitenciario dentro de nuestra legislación debe entenderse que existe un gran déficit respecto a ello dentro de los establecimientos penitenciarios, por consiguiente se debe tenerse en cuenta que el servicio de salud dentro del sistema penal es muy deficiente por la falta de equipamientos, medicamentos, profesional de la salud una ,a la

infraestructura, asimismo se ve las necesidades que agobian al sistema carcelario, sin embargo se pone en conocimientos que dentro de los penales de los estándares de salud existe un grave problema, sin embargo se puede mencionar que nuestra legislación nacional respecto al derecho a la salud es velar por todos los sujetos sin importar su condición económica social, es decir que se tiene que tener en cuenta que los internos que sufren enfermedades contagiosas deberán ser trasladados a un ambiente aislado para que no se propague esta enfermedad, por otro lado a los internos que sufre trastornos psiquiátricos se le debe poner en conocimiento y tener un sistema de control para su traslado, por ende el ministerio de salud conjuntamente con el Inpe son los entes encargados de administrar y velar por su seguridad y bienestar de su salud dentro del reclusorio, cabe mencionar que existe un gran déficit en el personal de la salud el cual no cuenta con los mecanismo necesarios dentro de estos penales para un mejor control de salud, la falta de interés por parte del estado es alarmante por la problemática que se ve reflejada en la actualidad. Por último, la infraestructura es deficiente e inadecuado dentro del recinto penitenciario, no cuentan con un tópico de salud, la falta de camas, instrumentos quirúrgico etc. (pp. 27-28).

Derecho a la salud. Para Sanabria (2005) define a la salud

como un estado de bienestar general físico, mental y social de los sujetos, es decir que toda persona tiene derecho a la salud de toda índole que le aqueja, sin embargo se puede decir quien tenga alguna enfermedad será atendido con todos los cuidados que se requiere para un mejor servicio de salud dentro de una sociedad, es por ello que actualmente se puede deducir que la salud es una problemática que aqueja a todos los ciudadanos, por último el estado debe velar por la integridad del sujeto dentro de una sociedad sin discriminación. (p. 1).

Se puntualiza que la salud es un derecho que toda persona goza dentro de la comunidad, sociedad y territorio de un país, es por ello que se debe entender que existen mecanismos para salvaguardar la salud de las personas que sufran alguna enfermedad y brindarles una mejor asistencia de salud para una calidad de vida. Asimismo se debe tenerse en cuenta que el derecho a la salud de los internos dentro del recinto carcelario no debe ser vulnerado por ningún profesional de la salud, ni custodio, respecto a este punto debemos concretizar que ninguna autoridad debe vulnerar la salud de ningún interno, es por ello que se debe implementar un sistema de salud más relevantes para un mejor bienestar de la salud de los internos esto desde la perspectiva que se debe tener en cuenta la norma constitucional e internacional, protegen a los

sujetos que cumplan sentencia dentro de un penal. La salud de los internos es primordial porque se puede expandir si algún interno tenga alguna enfermedad contagiosa, deberá ser controlada y supervisada por los profesionales de la salud y una mejor infraestructura del penal.

Por lo tanto, el Estado como agente en la sociedad y en la economía, siempre ha tenido presente a la salud dentro de sus objetivos más importantes y el entendimiento de la salud como un bien ha definido distintas actuaciones de los actores en la sociedad. Sin embargo, este es un problema desde años pasados que hasta la actualidad no se puede resarcir en su totalidad para un mejor bienestar de la salud. Con respecto a la salud de los internos dentro de los establecimientos penitenciarios su eficacia es parcialmente por la falta de insumos, medicamentos, profesionales de la salud para un mejor control de salud para el interno, y tener en cuenta que es un problema a nivel nacional la falta de salud. Es por ello que actualmente se viene afectando este derecho en perjuicio del interno. Finalmente se puede ver que el derecho a la salud se debería mejorar dentro de los penales y en los hospitales nacional para un bienestar mejor de la sociedad.

El derecho a la salud debe entenderse que todo sujeto tiene el libre acceso a que se le brinde una calidad de salud, sin perjuicio de contraer alguna enfermedad dentro de los

penales, sin embargo, el sistema de salud es deficiente con respecto a otras legislaciones internacionales.

Se debe tener en cuenta que el rol del Estado es reformar el derecho a la salud para salvaguardar la integridad del sujeto, realizar cambios en los programas de salud que vienen implementándose a nivel nacional para una mejor calidad de vida sin embargo esto es un grave problema por parte del estado en función de la falta de medicamentos, equipamientos, profesionales de la salud, esta problemática se viene mejorando desde años pasados hasta un meta que se dio en un plan de trabajo a futuro, es por ello que debe realizarse sin preámbulos por parte de la autoridad, este debe encargarse al Minsa realizar un panorama más amplio de la situación que aqueja a todos los ciudadanos, es por ello que el rol del estado es beneficiar a las personas más vulnerables de la sociedad. Sin embargo se puede ver que el sistema de salud existe actualmente una deficiencia por parte del estado para la sociedad, es necesario tener en cuenta que nuestra legislación tiene vacíos de la norma que no contemplan adecuadamente a los sujetos, por otro lado se puede ver que dentro de los penales a nivel nacional existe un gran déficit de salud por el hacinamiento que existe dentro de estos, es por ello que el estado debe implementar un mejor control de salud para el beneficio de la población en general y llegue a

todos los campos del territorio. Es indispensable que se aplique un mejor control de salud para los internos de los penales por la falta de medicamentos, insumos, profesionales de la salud, etc.

Programas de salud. En el Perú, es a partir de la década de los 70 - 80 que el Ministerio de Salud incorpora en sus diferentes programas de salud contenidos de orden social con la finalidad de impulsar el desarrollo comunitario. Como resultado de la Conferencia de Alma Ata (1978) recobra importancia la participación de la comunidad en los programas de salud, aunque aún bajo la asistencia técnica del sector salud en las decisiones de la comunidad, lo cual no contribuía necesariamente a impulsar procesos de empoderamiento comunitario.

Para el consejo nacional de salud (2013) el MINSA debe proponer un mejor sistema de calidad en los servicios de salud e infraestructura, estructuración. Sin embargo, esto debe tenerse en cuenta que debería implementarse más programas de salud para un mejoramiento en los distintos mecanismos de salud, es decir que dentro del sistema de salud debería confirmar un adecuado mejoramiento en los estándares que aquejan a la autoridad conforme a lo establecido. Por otro lado el Minsa debería definir las reglas del recurso que considera para la población, la necesidad y

los riesgos de salud y la ineficiencia de los programas de salud que aquejan a la población son considerables por la autonomía jurisdiccional de nuestro sistema es necesario abarcar el tema por la gran deficiencia que existe en la actualidad sin embargo existe una problemática por la condición de vida que llevan la mayoría de personas, y estos factores condicionan a una salud vulnerada en la sociedad. (p. 28).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que nuestra legislación con referente al derecho a la salud es deficiente por parte del estado, debería implementarse programas de salud acorde a la realidad que existe dentro de los recintos carcelarios por la falta de medicamentos, insumos, profesionales de la salud, etc. Cabe mencionar que el Minsa conjuntamente con el instituto nacional penitenciario son los encargados de velar por la salud de los internos dentro del penal. Es necesario tener en cuenta todas las deficiencias que acarrea esta problemática dentro de la sociedad. Finalmente se debe incorporar mecanismo de salud para un mejor servicio a nivel nacional y en todos los ámbitos del territorio nacional.

2.3.2. Teorías que sustentan la investigación

2.3.2.1. Teorías absolutas

De acuerdo a esta teoría se tiene que la pena podrá ser considerada legítima o legal siempre y cuando sea retributiva a la lesión generada, teniendo como fundamento la justicia o la necesidad moral, es decir que esta teoría legitima la pena siempre que esta sea justa; por otro lado se tiene que conforme a esta teoría la utilidad de la pena es independiente del fundamento jurídico de la misma. Solo es legítima la pena justa, aunque no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad. Además de ello se tiene que esta teoría impide la utilización del condenado como un fin preventivo general, evitando que la persona sea utilizada para intimidar a la colectividad, a través de la imposición de penas al que cometa un delito; es decir impide sacrificar al individuo en favor de la generalidad. (Bacigalupo Z., 1998, 189).

De otro lado para Hegel la pena es la negación del derecho, cumple entonces solo un papel restaurador o retributivo y, por lo tanto, según sea el quantum o intensidad de la negación del derecho, así también será el quantum o intensidad de la nueva negación que es la pena, siendo que ningún otro factor influye en ella. Para esta teoría, considerando solamente su expresión retribucionista, por ser la más moderna, la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho. (Bustos Ramírez, 2005, p. 97).

Se puede deducir que la pena es la consecuencia o el castigo a

imponer frente a la comisión de un delito, lo que análogamente se representaría de la siguiente forma: la comisión de un hecho delictivo sería la causa, y la imposición de la pena sería el efecto; además también se tiene que considerar que la sanción a imponerse va a variar de acuerdo al delito cometido, es decir que una persona que comete homicidio no podrá ser sancionada de igual forma a una que comete hurto, ya que como establece esta teoría la pena tiene que ser retributiva, lo que se traduce en la imposición de una pena debe ser proporcional al acto delictivo cometido, es decir tiene que ser justa.

Esta teoría se caracteriza por la imposición de una pena por el delito, es decir el castigo prima de acuerdo a la magnitud de lo cometido. El argumento se centra en la protección del valor justicia entendido en términos retributivos vale decir que comprenden como propósito de la misma retribución por una lesión culpable y no así los criterios de utilidad social (Silva, 2010, pág. 154).

Las teorías absolutas se basan en una concepción de justicia material, conciben a la pena como retribución por el mal causado, y rechazan la búsqueda de fines fuera de la propia norma, por considerar que éstos lesionan la dignidad del ser humano. La idea del libre arbitrio, o libertad de voluntad humana es clave en esta concepción sobre el fin de la pena. Estas teorías tienen dos versiones fundamentales: la teoría de la retribución moral de Kant

y la teoría de la retribución jurídica de Hegel. Hay una tercera versión de retribucionismo, la retribución divina, característica en los autores católicos de Santo Tomás a Sthal (Demetrio, 1999, pág. 203).

La concepción de Kant con respecto a la pena es estrictamente ideal, porque aprecia al delincuente como un enemigo de la sociedad y debe ser apartado de la comunidad e imponérsele una sanción inexorablemente por imperativos de la razón y como resultado de su acción independientemente de si sea necesaria o no en términos sociales, es decir que la imposición de la pena es el resultado de una operación subjuntiva del hecho ocurrido, en el tipo penal.

Por otra parte Hegel, una vertiente objetivo idealista, él entiende que el derecho está por encima de la conducta irracional del delincuente por lo que no puede verse afectado por la negación que éste realiza de la ley y que la única forma de tratar al delincuente como un ser racional es darle a su voluntad subjetiva una pretensión de validez general, de allí que se tiene la afirmación de éste autor de que la pena honra al delincuente como un sujeto racional (Sangay, 2017, pág. 157).

La teorías absolutas el día de hoy resultan arcaicas, porque contamos con un nuevo paradigma constitucional de derecho en el que impera el respeto por los valores morales traducidos al

lenguaje jurídico, dicho de otro modo que no puede concebirse un derecho penal desligado de las finalidades sociales, puesto que su existencia misma depende de la presencia de la sociedad.

2.3.2.2. Teorías relativas de la pena

Estas teorías también conocidas como teorías preventivas, son contrarias a las teorías absolutas, ya que buscan que la imposición de la pena proteja a la sociedad, es decir no se preocupa por la razón de imponer la pena sino del fin de esta, es decir para que sirva. Según esta teoría la función de la pena se da para incentivar al individuo que ha delinuido así como a los ciudadanos, para que no lesionen ni pongan en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos (García Caveró, 2012, pág. 173).

Es así, que conforme esta teoría la pena se puede ver desde dos enfoques:

a) Prevención general

De acuerdo a este enfoque, la pena cumple un papel de prevención general, es decir trata de prevenir en forma general los delitos, ello a través de la intimidación o coacción psicológica de la ciudadanía. (Bustos Ramírez, 2005, pág. 89).

De otro lado se tiene que de acuerdo a la prevención general, la pena al estar dirigida a la sociedad con el fin de prevenir delitos, no individualiza al sujeto receptor del mensaje. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 201).

Es decir este enfoque hace que la persona tome conciencia de que si contraviene el ordenamiento jurídico penal, será sancionado con una pena, haciendo que asimile que determinada forma de actuar puede ser sancionable, lo que evite de que incurra en un accionar punible.

b) Prevención especial.

Este es otro enfoque de la teoría preventiva, y para esta la pena lo que busca es prevenir la comisión de un delito pero respecto del autor que ya incurrió en la comisión de un ilícito penal, es decir va buscar que la persona no vuelva a cometer un delito, debido a que la pena lo que va hacer es resocializar o rehabilitar al delincuente. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág.177).

La llamada teoría de la prevención especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. En este sentido, no sería una teoría

de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. La comprensión de la pena como prevención especial estuvo contenida en el proyecto político-criminal de von Liszt, contando con un amplio desarrollo por parte del positivismo italiano. Según esta teoría, la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto no intimidable.

Si finalmente el sujeto no intimidable resulta además incorregible, no quedará otra solución que su iniciación, es decir, su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos. (García Caverro, 2002, pág. 125).

Las teorías relativas de la pena conciben al derecho penal como un medio para asegurar el orden en la sociedad y se mantenga; la finalidad de la pena es netamente social, para esta teoría es impensable concebir un derecho positivo desligado de su realidad fáctica, por ello resulta que la aplicación de la normatividad tiene fines preventivos, de reparación o de re-estabilización.

Sierra y Cantaro, (2005) manifiestan que legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin, o la pretensión de obtenerlo es utilizar una intimidación generalizada con el propósito de inhibir los actos delictivos y prevenir la pena. La prevención de delincuencia puede lograrse actuando sobre el propio delincuente o sobre la colectividad. Por ello, las teorías relativas pueden apuntar a la prevención general o a la prevención especial.

La pena general actúa sobre la colectividad, es decir, cumple una función pedagógica con el propósito de brindar una prevención general a los integrantes de una sociedad, y se orienta al futuro, a la evitación de la comisión de delitos. La penalidad se utiliza como intimidación dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delincan (OCW Universidad de Cádiz, 2019, pág. 345).

Si la prevención general actúa sobre la totalidad de la sociedad, la prevención especial, lucha contra el delito mediante la actuación sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir.

2.3.2.3. Teoría de la Unión

Esta teoría busca combinar los elementos de las teorías absolutas y relativas, combinando los criterios de la retribución, la prevención general y la prevención especial; llegando a la conclusión de que la pena cumple múltiples funciones, ello bajo dos parámetros: el primero se centra en la idea de que la justicia prima sobre la prevención, es decir al afectar un bien jurídico la pena a imponerse en el margen de la retribución deberá de ser justa; el segundo se enfoca en la utilidad de la pena, basándose en que la retribución solo servirá como límite de las exigencias preventivas, impidiendo de esa forma que se dé una pena superior a la merecida. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 189).

2.3.2.4. La salud en el establecimiento penitenciario

La salud consiste en la conservación y el buen funcionamiento armónico del ser humano en su aspecto físico y psicológico que tiene conexión con los derechos a la vida, la integridad y a la dignidad de la persona humana.

Todas las personas gozan de este derecho constitucional al igual que cualquier interno que se encuentre cumpliendo su pena en el establecimiento penitenciario, teniendo el Estado la responsabilidad de la salud de los reclusos y de no exponerlos a situaciones que pudieran afectar o agravar su salud. Es por ello que el Estado a través del Instituto Nacional

Penitenciario, como encargado de la dirección y administración penitenciario es el responsable de todo acto u negligencia que pudiera afectar la salud de las personas reclusas, sin embargo, debe de brindar una adecuada y oportuna atención médica a los internos que lo requieran (Garaycott, 2004, pág. 167).

Las personas cuya libertad se encuentra limitada por un mandato judicial, al margen de su situación legal, delito, peligrosidad, raza, sexo, orientación sexual, religión, afiliación política o cualquier otra característica personal, social, cultural o económica, tiene el derecho de recibir por la administración penitenciaria la asistencia en salud básica para su recuperación.

Durante el tiempo de su reclusión, las personas privadas de su libertad se encuentran con mayor probabilidad de adquirir cualquier tipo de enfermedad y afecciones para su salud, ellos tienen derecho a ser debida y oportunamente informados sobre la higiene, nutrición, salud mental y reproductiva, enfermedades de transmisión sexual o cualquier otra enfermedad transmisible, enfermedades crónico-degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades, riesgos sobre el consumo de drogas, tabaquismo, alcoholismo, y otras conducentes a la promoción de la salud, a la implementación de un estilo de vida saludable y a la prevención de

enfermedades (Universidad de San Martín de Porres, 2003, pág. 135).

2.3.2.5. La asistencia social en el establecimiento penitenciario.

La asistencia social es aquella actividad pública o privada, que ocupa diferentes situaciones de forma organizada y encaminada a promover el cambio social hacia un estado de superación personal del recluso y ex reclusos y de sus familiares y mantener unidos los lazos que unen al recluso con la sociedad (familia, medio ambiente, centro de trabajo) (Garaycott, 2004, pág. 156).

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE,) la asistencia social es gratuita para todas las personas privadas de su libertad, sin ninguna índole de discriminación. La administración penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de los trabajadores soles en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de los talleres programados, orientadas reeducación y reinserción (Universidad de San Martín de Porres, 2003, pág. 137).

El trabajador social diagnóstica, planifica y ejecuta acciones socio educativas, asistenciales, recreativas y culturales orientadas a optimizar el tratamiento del interno, la víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos.

Las funciones del área de asistencia social lo establece el

Reglamento del Código de Ejecución Penal en el artículo 83 y siguientes las cuales señalan que son funciones del trabajador social:

- Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.
- Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones de apoyo al interno de escasos recursos.
- Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar su normal desarrollo de su personalidad.
- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, conteniendo la actual situación socio familiar del interno.
- Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de su función

2.3.2.6. La asistencia psicológica en el establecimiento penitenciario

La asistencia psicológica consiste en el estudio de la conducta y

del recluso por medio de la observación, diagnóstico y tratamiento adecuado para alcanzar los resultados del tratamiento.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de psicólogos en todos los establecimientos o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno (Universidad de San Martín de Porres, 2003, pág. 140).

2.4. Hipótesis

Si existe vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca

CAPÍTULO III

METODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

De acuerdo al criterio de la orientación del estudio, constituye una investigación participativa, ya que estudiamos un problema social concerniente a los internos tanto varones como mujeres del centro penitenciario de Cajamarca, con el objeto de saber si se vulnera el derecho a la salud (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010, pág. 143).

3.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es transversal porque es apropiado para analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado, además su propósito es describir variables y analizar su incidencia.

3.3. Dimensión temporal y espacial

El desarrollo de la investigación se realizó a los internos tanto varones como mujeres del Centro Penitenciario de Cajamarca entre el ultimo trimestre del año 2019 al primer trimestre del año 2020.

3.4. Unidad de análisis, población y muestra

3.4.1. Unidad de análisis

Teniendo en cuenta la unidad de análisis de la investigación estuvo determinado por los internos tanto hombres como mujeres del Centro Penitenciario de Cajamarca.

3.4.2. Población

La población estuvo conformada por los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca.

3.4.3. Muestra

Se desarrollo la investigación a los internos del Centro Penitenciario de Cajamarrca, en este estudio, como es de verse por el tamaño de la población, se trabajó con una muestra de 80 internos (40 varones y 40 mujeres).

3.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta; y cómo instrumentos el cuestionario, en dicho cuestionario se planteó 10 preguntas para medir si existe vulneración en el derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca.

3.6. Técnicas para el procedimiento de recolección de datos

En cuanto al procedimiento de recolección de datos se inició con la indagación del tamaño de la población del contexto donde se iba a ejecutar

la investigación, luego se cursó una carta al director del Centro Penitenciario de Cajamarca, solicitando la autorización para la aplicación de los instrumentos a la muestra de 80 internos (40 varones y 40 mujeres). Una vez obtenido el consentimiento se aplicó el instrumento de investigación

3.7. Interpretación de datos

La interpretación de datos fue la capacidad de análisis y argumentación que se tuvo en cuenta para dar sentido a los objetivos planteados inicialmente, ya que estos son el punto de llegada de la investigación.

3.8. Limitaciones

En nuestra investigación tuvimos como limitaciones por parte de los internos dentro del Centro penitenciario de Cajamarca, ya que muchos de ellos no quisieron participar de las encuestas, por temor a represalias de los custodios y persona de atención del Centro Penitenciario de Cajamarca.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta investigación se realizaron encuestas a los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca, en el cual se logro encuestar a 80 internos como son 40 varones y 40 mujeres, recogíendose información en relación al derecho a la salud y de como el Estado a través de estos Centros Penitenciarios logra atender a los internos o población carcelaria. Debemos entender que el Estado a través del Instituto Nacional de Penitenciaría se encarga de dar cumplimiento a los objetivos de la pena, así como brindar la atención necesaria cuando se observe problemas en la salud de los internos, situación que es protegida por el derecho a la salud que gozan todas las personas incluidas los internos de los centros penitenciarios.

No debemos olvidar que a través de la imposición de una sentencia con pena privativa de libertad efectiva, no anula los derechos que gozan estas personas, solo se restringe el derecho a transitar libremente, manteniéndose intactos los demás derechos constitucionales, y en el presente caso se mantiene intacto el derecho a la salud.

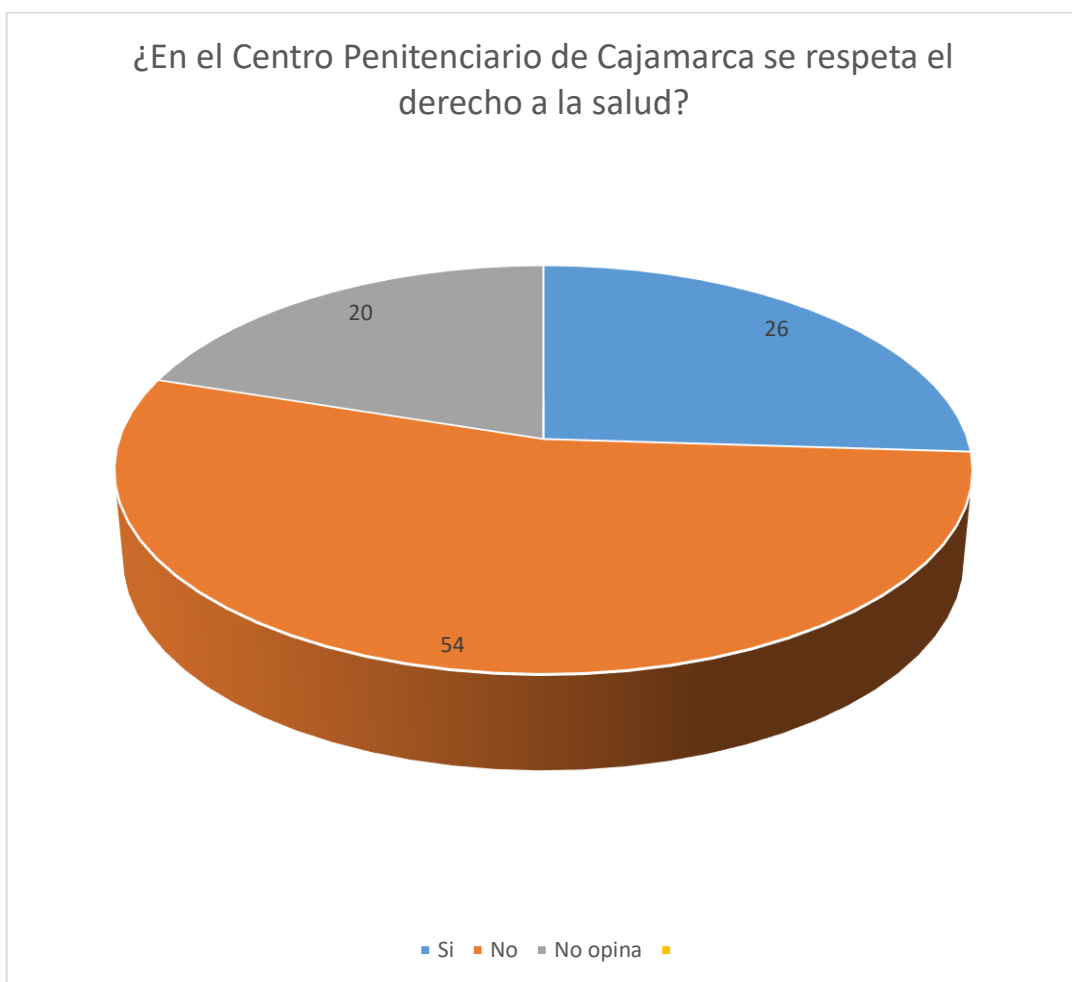
En atención a nuestro objetivo principal que es determinar si existe vulneración al derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca, se ha desarrollado una encuesta de 06 preguntas, las cuales fueron formuladas a 80 internos como son 40 varones y 40 mujeres. Esto se logro gracias a la coordinación con la dirección del centro Penitenciario de Cajamarca para poder realizar dicha encuesta, claro esta con la intención de recoger información de primera fuente para saber si existe vulneración al derecho a la salud.

No se ha desarrollado encuesta alguna al personal del instituto Nacional de Penitenciaria de Cajamarca, ni a los profesionales de la salud que trabajan en este centro penitenciario, ya que creemos conveniente que sería materia de otra investigación con la finalidad de saber como el Estado brinda la atención a la salud de los internos de este centro penitenciario; lo que buscamos es descubrir si existe vulneración al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca.

Una de las limitaciones importantes que observamos en el desarrollo del recojo de información, fue que muchos internos no quisieron participar de esta encuesta, por temor a represalias por parte del personal del INPE Cajamarca y de los profesionales que se encargan de la atención del área de salud del Centro penitenciario de Cajamarca, lo bueno de todo, es que se logro obtener información ya que cada encuesta era anónima posibilitando el desarrollo de esta investigación.

Finalmente en merito a la situación señalada, los encuestados frente a las preguntas desarrolladas respecto a saber si existe vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca, respondieron a través de los siguiente:

En la figura N° 01



:

Si : 20.0%

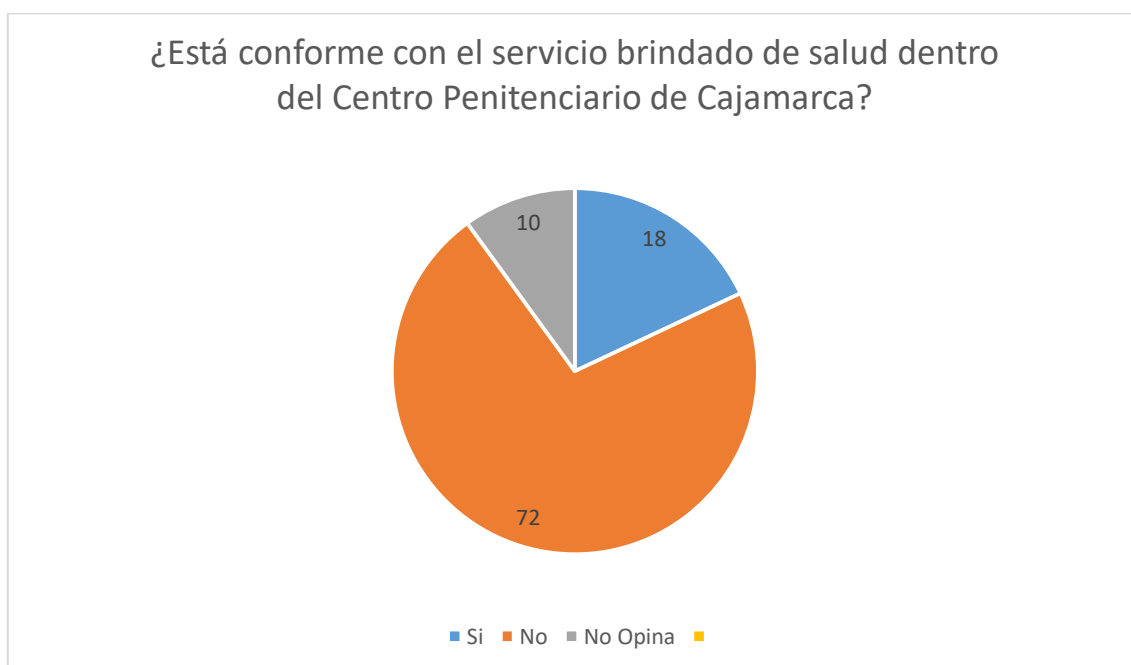
No : 54.0%

No opina : 26.0%

En la figura N° 01 obtenida de la primera pregunta de la encuesta relacionada a ¿En el Centro Penitenciario de Cajamarca se respeta el derecho a la salud?, al respecto, se halló que el 20% de los encuestados considera que si se respeta el derecho a la salud en el Centro Penitenciario de Cajamarca; el 54% considera que no se respeta el derecho a la salud en el Centro Penitenciario de Cajamarca, sin

embargo, se halló que un 26% de los encuestados se reserva a brindar información sobre esta pregunta.

En la figura N° 02



Si : 18%

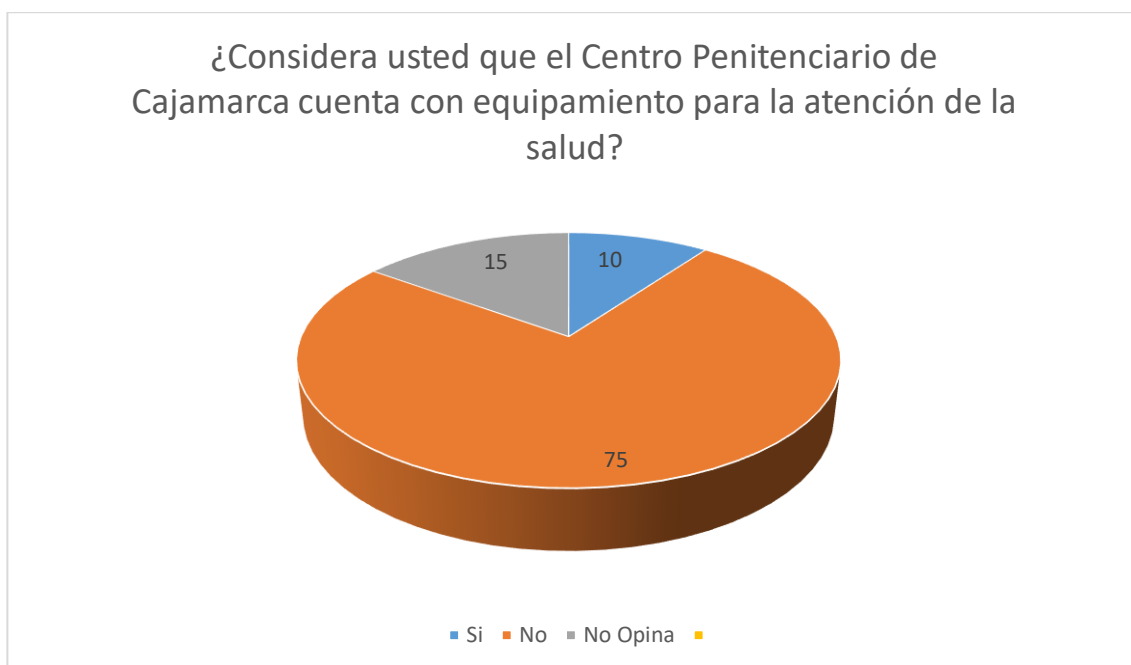
No : 72%

No Opina : 10%

En la figura N° 02 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si están conforme con el servicio brindado de salud a los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca, en el cual se halló que solo un 18% considera que si está conforme con el servicio brindado de salud a los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca, mientras que un elevado 72% considera que no esta

conforme con el servicio brindado de salud a los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca recibe, sin embargo existe un 10% de los encuestados que no decidieron brindar información.

En la figura N° 03



Si : 10%

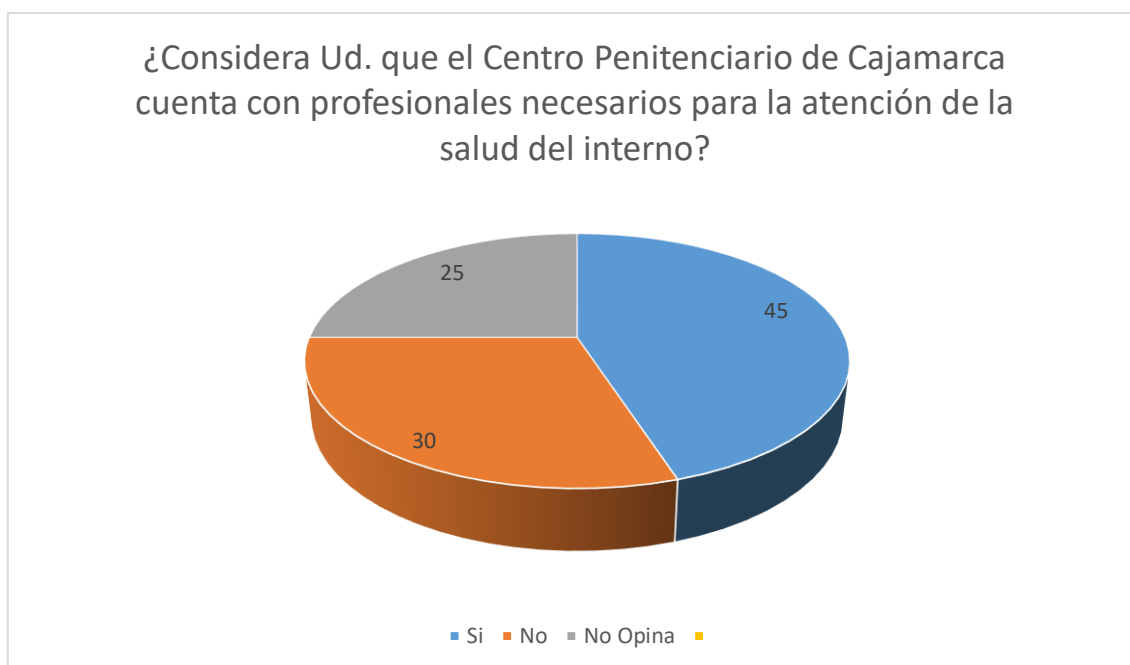
No : 75%

No opina : 15%

En la figura N° 03 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si considera que el Centro Penitenciario de Cajamarca cuenta con equipamiento necesario para la atención de la salud del interno, se encontro que el 10% considera que si se cuenta con equipamiento necesario para la atención de

la salud del interno; un 75% no, sin embargo un 15% no brinda opinion sobre esta pregunta.

En la figura N° 04



Si : 45.0%

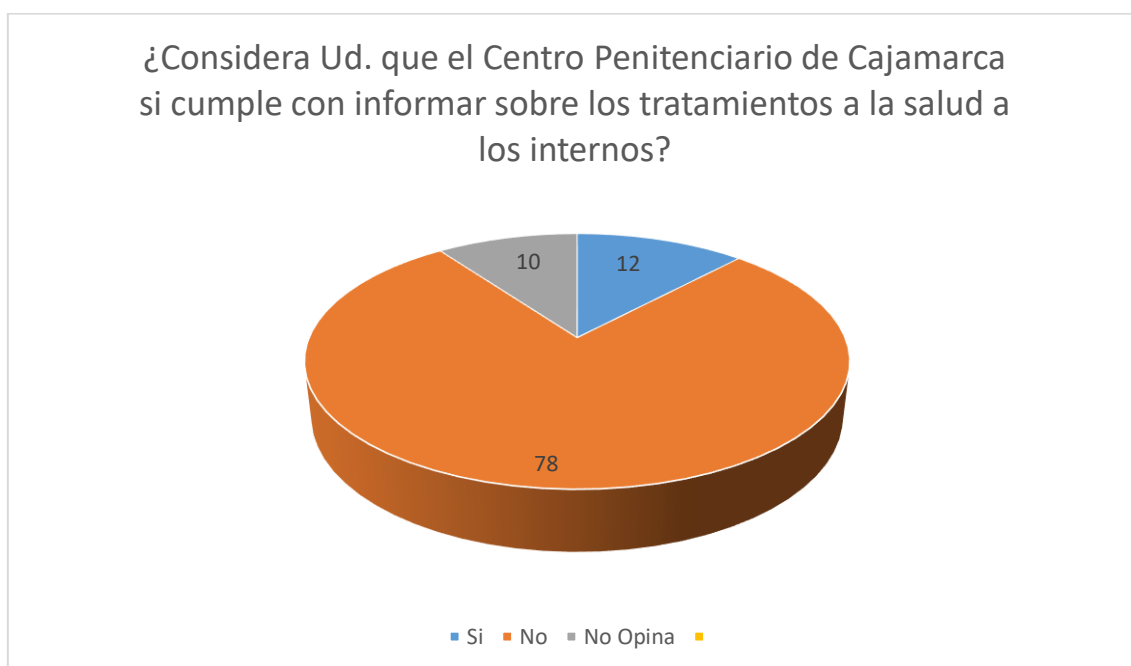
No : 30.0%

No Opina : 25.0%

En la figura N° 04 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si considera que El Centro Penitenciario de Cajamarca cuenta con profesionales necesarios para la atención de la salud del interno; se determinao que el 45% considera considera que el Centro Penitenciario de Cajamarca si

cuenta con profesionales necesarios para la atención de la salud de los internos; un 30% considera que el Centro Penitenciario de Cajamarca no cuenta con profesionales necesario para la atención de la salud del interno; sin embargo un 25% se abstiene de brindar información sobre esto.

En la figura N° 05



Si : 12%

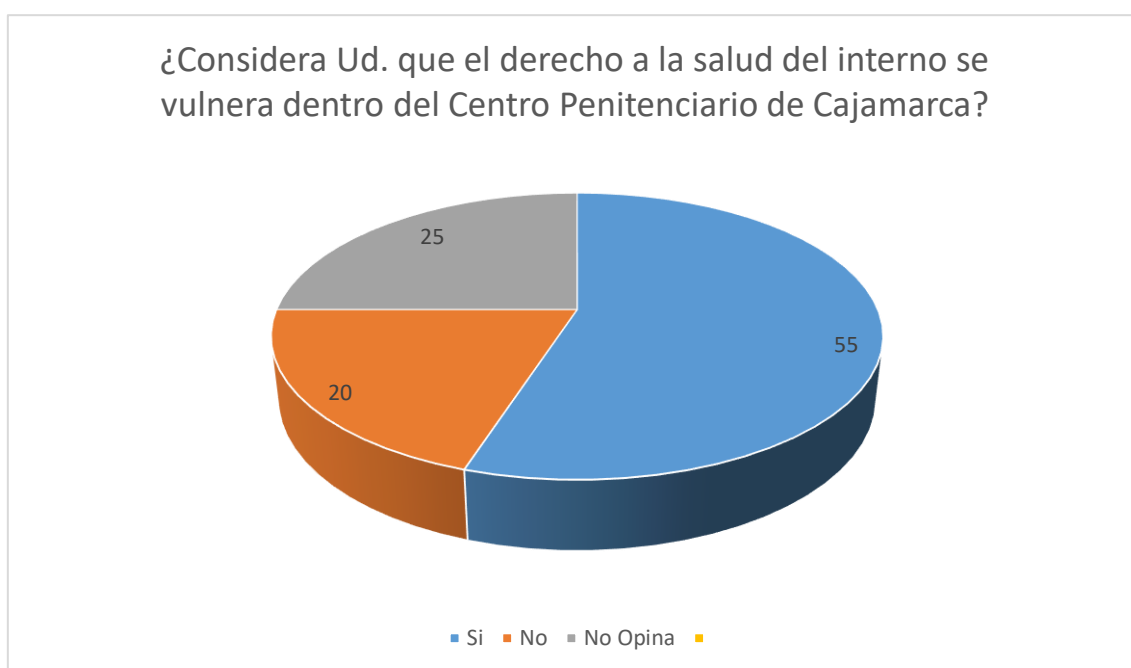
No : 78%

No Opina : 10%

En la figura N° 05 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si se considera que el Centro Penitenciario de Cajamarca si cumple con

informar sobre los tratamientos a la salud a los internos, se encontro que el 12% considera que si cumple con informar sobre los tratamientos a la salud a los internos en el Centro Penitenciario de Cajamarca; un 78% no considera que el Centro Penitenciario de Cajamarca cumple con informar sobre los tratamientos a la salud a los internos; sin embargo un 10% no muestra opinion sobre ello.

En la figura N°06



Si : 55%

No : 20%

No Opina : 25%

En la figura N° 06 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación

a que si considera que el derecho a la salud del interno se vulnera dentro del Centro Penitenciario de Cajamarca, se obtuvo que el 55% considera que si se vulnera el derecho a la salud del interno dentro del Centro Penitenciario de Cajamarca; un 20% considera que no se vulnera el derecho a la salud dentro del Centro Penitenciario de Cajamarca; y un 25% de los encuestados se abstiene de brindar información.

Con estos resultados en relación a determinar si se vulnera el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca, se determinó que si se vulnera el derecho a la salud, ya que con esta investigación y la aplicación de encuestas a los internos de este centro penitenciario, se pudo determinar varios factores que posibilitan la vulneración al derecho a la salud como son: el respeto al derecho a la salud, la conformidad del servicio de la salud, equipamiento para la atención de la salud, contar con profesionales adecuados para la atención de la salud e información sobre tratamiento a la salud.

La interpretación de estos resultados evidencian la falta de atención por parte del Estado para atender a los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca, ya que se muestra que un elevado porcentaje de internos considera que si se vulnera el derecho a la salud, puesto que no se cuenta con lo necesario para tratar la salud de los internos e internas de este centro penitenciario.

En la presente investigación con respecto al objetivo general, se corrobora que el derecho a la salud del interno se vulnera dentro del Centro Penitenciario de Cajamarca. El derecho de la salud, hace mención que todos los peruanos tienen derecho al amparo de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de aportar a su promoción y defensa. Sin embargo, el desarrollo de la encuesta se concluye que:

Los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca refieren que no se respeta el derecho a la salud, no existe conformidad del servicio de la salud, no cuentan con equipamiento para la atención de la salud, no cuentan con profesionales adecuados para la atención de la salud y desarrollan información sobre tratamiento a la salud para los internos. Por otro lado, en cuanto a la opinión de los internos en la encuesta existe un grupo que está de acuerdo con la atención del servicio médico en el penal, esto pueda que se deba a que estas personas piensan que el servicio de atención medica que reciben es el adecuado, pero no es así ya que existe un alto número de internos que no están de acuerdo con ello, ya que realmente conocen sus derechos y saben que el servicio médico es deficiente. Asimismo, existe un sector de los internos encuestados que no quisieron emitir información, se abstuvieron de brindar respuesta a las preguntas formuladas en la encuesta.

Se debe entender que, del análisis hecho en la investigación, se concluye que el derecho a la salud del interno dentro del Centro Penitenciario de Cajamarca se vulnera ya que de la encuesta interpretamos que no se cumple adecuadamente el derecho a la salud, por que no se respeta el derecho a la salud, no existe conformidad del servicio de la salud, no cuentan con equipamiento para la atención de la salud, no cuentan con profesionales adecuados para la atención de la salud y no desarrollan información sobre tratamiento a la salud para los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primera. En esta investigación se determinó que si existe vulneración al derecho a la salud de los internos en el Centro Penitenciario de Cajamarca.

Segunda. Se determino que toda persona tiene derecho a la salud y a recibir un adecuado sistema de salud, partiendo del entendimiento que todo individuo tenga derecho a pedir una calidad de salud, por parte del Estado como garante de dicho derecho, sin embargo, en el Centro Penitenciario de Cajamarca, no se cumple con todo lo establecido en la norma, es por ello que se debe implementar un mejor servicio de salud para la población carcelaria de Cajamarca, ya que este se ve reflejado a través de la información brindada por los internos del Centro penitenciario de Cajamarca.

Tercero. Se concluye que los internos desconocen el tratamiento que utiliza el centro penitenciario de Cajamarca, para atender los problemas de salud, debido a la falta de información de debe brindar el Instituto Nacional de Penitenciaría de Cajamarca a la población carcelaria.

Cuarto. Se ha identificado las limitaciones que permiten la vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro penitenciario de Cajamarca, como son la falta de respeto al derecho a la salud, la inconformidad del servicio de la salud, la falta de equipamiento para la atención de la salud, el no contar con profesionales adecuados para la atención de la salud y la falta información sobre tratamiento a la salud en los internos.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar una investigación sobre las limitaciones para la atención de los internos en el centro penitenciario de Cajamarca.
2. Se recomienda hacer un seguimiento sobre la labor del INPE de Cajamarca, así como los profesionales para tratar enfermedades de los internos del centro Penitenciario de Cajamarca.
3. Se recomienda investigar como el INPE de Cajamarca maneja el presupuesto otorgado para brindar atención a la salud en el Centro penitenciario de Cajamarca.

REFERENCIAS

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (6ta ed.). Caracas: Editorial Episteme.

Aguilar G., S. Barroso O., J. (2015). La Triangulación de datos como estrategia en Investigación Educativa. Universidad de Sevilla. España.

Arévalo J., V. H. (2015). Elementos Sobre el Análisis Documental.

Recuperado en:

<http://www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&id=270>.

Arias, G. (2007). Metodología de la Investigación. México.

Ávila B., H.L. (2006). Introducción a la metodología de la investigación.

México.

Autran., B. Theodorou., I. CARCELAIN., G. 2014. “Infección por VIH y SIDA:

nuevos datos, nuevas esperanzas”, Editor. Scor. Recuperado en:

https://www.scor.com/images/stories/pdf/library/scorinform/scor%20inform%20hiv%20aid_sp.pdf.

Bernal T., C. (2011), Metodología de la Investigación.

Bramont A., T. Luis Miguel. 2008, “Manual de Derecho Penal-Parte General”, Eddili, 4ª edición, Lima.

Bustos R., J. 2004, “Derecho Penal. Parte General, Obras Completas”, Tomo I, Ara Editores, Lima.

Castañeda J., J. (2011), Metodología de la Investigación.

Cegarra S., J. (2004). *Metodología de la investigación científica y tecnológica*.

Madrid: Días de Santos.

Chanamé O., R. 2006, “Comentarios a la Constitución Política del Perú 1993”, Juristas Editores E.I.R.L, Lima.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969. Recuperado en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) Política Penitenciaria y Plan de Acción 2016 – 2020 (2016).

Consejo Nacional de Salud. Lineamientos y medidas de reforma del sector salud. Recuperado en: <http://www.minsa.gob.pe/portada/especiales/2013/reforma/documentos/documentoreforma11122013.pdf>.

Cuello., E. 1958. *La Moderna Penología*, Barcelona: Editorial Bosch.

Dávila N., G. (2006). El Razonamiento Inductivo y Deductivo dentro del proceso Investigativo en ciencias experimentales y sociales.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vol. 12. Venezuela.

Decreto Legislativo N° 654, Código Ejecucion Penal Peruano, 1991, Perú.

Recuperado en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codeejecucionpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Decreto Legislativo N° 330, Código de Ejecucion Penal, 1985, Perú.

Recuperado en:

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00330.pdf>.

Eyssautier de la Mora. Metodología de la investigación. 5ta. Ed.

Ferrajoli, L. 1998, “Derecho y Razón” Editorial Trola S.A. Madrid, pg. 386

Foucault. Vigilar y castigar, 2002. Nacimiento de la prisión.- 1a, ed.-Buenos

Aires: Siglo XXI Editores Argentina.

Guba, E., Lincoln, Y., (2002), Paradigmas en competencias en la

Investigación Cuantitativa. Disponible en:

http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LLECTURE_2/4/1.Guba_y_Lincoln.pdf

Hernández S., R. 2006, Metodología de la Investigación.

Hernández S., R., Fernández C., C. y Baptista L., M. 2010. Metodología de la Investigación. (5. Ed.) MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. México.

Hurtado P., J. 2005, “Manual de Derecho Penal- Parte General I”. GRIJLEY, Lima.

Iñesta P., E. 2005, “La Reforma Penal del Perú Independiente, El Código Penal de 1863”. España.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1998. “Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Implementación de la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos” Costa Rica.

Lerma, G. H. D., 2009. Metodología de la Investigación. Colombia.

Martínez, O., B. Céspedes C., N. 2008. Metodología de la Investigación Monje A., C. A. (2011). Metodológica de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa.

Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario. 2008. Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Penitenciaria, disponible en:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/35B70152F03289C8052577C0006298DA/\\$FILE/Manual_De_Derechos_Humanos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/35B70152F03289C8052577C0006298DA/$FILE/Manual_De_Derechos_Humanos.pdf).

Ministerio de Justicia. 2015. Infraestructura Penitenciaria Proyección de la Capacidad de albergue. Recuperado en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/Infraestructura-Penitenciaria.pdf>.

Ministerio de Salud. 2015.” Hazte la Prueba del VIH”. Recuperado en:
<http://www.minsa.gob.pe/portada/Especiales/2015/vih/index.asp?op=2>.

Muñoz C., F. 1980 “La resocialización del delincuente, análisis crítica de un mito”, en La Reforma del Derecho Penal.

Naciones Unidas. 2008. Información Básica de VIH. Recuperado en:
http://data.unaids.org/pub/factsheet/2008/20080519_fastfacts_hiv_es.pdf.

Ochoa H., A. Filosofía del Derecho, disponible en:
<http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/laindefiniciondelderecho.pdf>.

Organismo Mundial de la Salud. (2016). Tuberculosis. Recuperado de
<http://www.who.int/topics/tuberculosis/es>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Recuperado en:
http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/pidcp.pdf

Peña C F., A. R. 2007, “Derecho Penal – Parte General”, 2ª edición, Lima.

Prado P., A. (1990), Metodología de la Investigación.

Prado S., V. 2009, “Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú”.

Gaceta Jurídica, Lima.

Ramírez P., G. A. (2012), “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional” (Tesis de Posgrado), Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4775/R>

[AMIREZ PARCO GABRIELA DERECHOS RECLUSOS.pdf?sequence=1](#).

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigación social. México: Plaza y Valde.

Roxin, C. 2007, “La teoría del delito en la discusión actual”. Editorial Jurídica Grijley.

1era reimpresión, Lima.

Reglamento del Código de Ejecución Penal. Decreto Supremo N° 015-2003- JUS.

Recuperado

en:

http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/legislacion_nacional/REGLAMENTO_CODIGO_DE_EJECUCION_PENAL.pdf.

[ion_nacional/REGLAMENTO_CODIGO_DE_EJECUCION_PENAL.pdf](#).

Sanabria M., C. 2005 Rol del estado y la salud en el Perú. Recuperado en:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/p](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/rol_estado_salud.pdf)

[df/rol_estado_salud.pdf](#).

Squella N., A. 2006, Introducción al Derecho, Chile.

Solís E., A. 2008, Política Penal y Política Penitenciaria. Perú

Tam M., J. Vera., G. Oliveros R., R. (2008). Tipos Métodos y Estrategias de

Investigación Científica. Recuperado en:

http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/ad_j_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf.

Soto B., M. (2013). *El Método en la Investigación Jurídica*. Derecho y Cambio Social, Perú.

Vargas J., Ll. (2012), *La entrevista en la Investigación Cualitativa Nuevas Tendencias y Retos*. Centro de Investigación y Docencia en la Educación Universidad Nacional de Costa Rica. Vol. 3.

Vara H., A. A. (2010). *Como hacer una Tesis en Ciencias Empresariales*. Perú.

Vílchez R., C. y Vara H., A. (2009) *Manual de Redacción de Artículos Científicos*. Instituto de Investigación CCAA & RRHH.

Vescovi., E. 1990, *Introducción al Derecho*. Uruguay.

Villavicencio T., F. 2006, *“Derecho Penal Parte General*. Grijley. Primera edición, tercera impresión, Lima.

Yamin., A. Ríos., M. Hurtado., R. 2002. *“Derechos Humanos y Salud”*. Lima.

Recuperado en:

<http://www.inppares.org/sites/default/files/Derechos%20Humanos%20y%20Salud.pdf>

Zafaroni., E. *Tratado de Derecho Penal Parte General Tomo V*, Ediar, Argentina.

**ENCUESTA PARA DETERMINAR SI EXISTE VULNERACIÓN AL
DERECHO A LA SALUD EN LOS INTERNOS DEL CENTRO
PENITENCIARIO DE CAJAMARCA**

Estimado interno (a), la presente encuesta es anónima y forma parte de una investigación de carácter académico con la finalidad de recoger su opinión honesta sobre determinar si existe vulneración al derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca.

Indicaciones:

- Se le solicita responder con la mayor honestidad.
- Este cuestionario es ANÓNIMO.
- Lea detenidamente cada pregunta.
- Marque la alternativa que considere la indicada según su criterio de objetividad.

1. ¿En el Centro Penitenciario de Cajamarca se respeta el derecho a la salud?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No Opina ()

2. ¿Está conforme con el servicio brindado de salud dentro del Centro Penitenciario de Cajamarca?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No Opina ()

3. ¿Considera usted que el Centro Penitenciario de Cajamarca cuenta con equipamiento para la atención de la salud?

a. Si ()

b. No ()

c. No Opina ()

4. ¿Considera Ud. que el Centro Penitenciario de Cajamarca cuenta con profesionales necesarios para la atención de la salud del interno?

a. Si ().

b. No ()

c. No Opina ()

5. ¿Considera Ud. que el Centro Penitenciario de Cajamarca si cumple con informar sobre los tratamientos a la salud a los internos?

a. Si ().

b. No ()

c. No Opina ()

6. ¿Considera Ud. que el derecho a la salud del interno se vulnera dentro del Centro Penitenciario de Cajamarca?

a. Si ().

b. No ()

c. No Opina ()